

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1896.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y destitucion del Secretario de Valle de Oro, decretada por V. S. en 27 de Enero último, ha emitido con fecha 8 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 1.º de Febrero, recibida en este Consejo el 4, se ha remitido á informe de la Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Valle de Oro que fué decretada en 27 de Enero último por el Gobernador de Lugo, previa visita de inspeccion que á la Administracion del Municipio giró un delegado que el Gobernador nombró autorizado por V. E.

De la expresada visita resulta, entre otros muchos particulares: que no se llevan varios libros de contabilidad de los prevenidos por las disposiciones vigentes, y que en los que se llevan se advierten informalidades; que según manifestacion del Secretario, se han satisfecho cantidades al mismo en diferentes ocasiones por gastos de material de Secretaría, sin que previamente presentase cuenta, importando estas cantidades, según aparece de los libros de contabilidad, 1.800 pesetas y consignándose en un libramiento de 375 pesetas, referentes á este concepto, la frase «según cuenta adjunta»; que se han expedido otros libramientos respecto de los cuales no consta que se hubiese presentado la cuenta de las canti-

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consocuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que desean aspirar á dicha plaza.

Valladolid 9 de Marzo de 1896.—El Rector, *Dr. Laorden*.

Núm. 786.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general ha sido autorizada por Real orden de 12 de Febrero último para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento, y en su virtud ha acordado que desde el 16 del mes actual hasta fin de Mayo inmediato, se reciban por esta Delegacion las de la referida Deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin se tendrán presentes las prescripciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones se efectuará en una sola factura igual al modelo circularizado por la Direccion general de la Deuda, entregándose á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España de esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales también al modelo circularizado por el expresado Centro Directivo, entre-

gando en el acto al presentador el resguardo talonario que contiene una de las facturas que le será satisfecha por las dependencias del Banco de España con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique, y recogiendo los interesados las inscripciones despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad presentados al cobro, debiendo advertir que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta Oficina las que carezcan de este requisito. Los presentadores tendrán especial cuidado de expresar con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una segun previene la circular de 16 de Mayo de 1884.

3.ª Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos por esta Oficina sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deberán confrontarse.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Valladolid 10 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NUM. 811.

La Direccion general del Tesoro público me comunica la circular dictada en 9 del actual dictando reglas para que los reclutas excedentes de cupo de los reemplazos de 1894 y 1895 pertenecientes á las Zonas de la Península é islas Baleares, llamados á las filas por Real orden del Ministerio de la Guerra de 6 del corriente, puedan redimirse á metálico en un plazo que termina el día 24 de los corrientes, en las horas establecidas en estas oficinas para dicho objeto, que son de nueve de la mañana á una de la tarde, admitiéndose en este último día los ingresos hasta las cuatro y media de la tarde. Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 12 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NUM. 798.

**Ayuntamiento constitucional de Adalia.**

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa de Adalia, y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, vecinos de la misma, que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, según el art. 29 de la Ley 8 de Febrero de 1877.

**Señores Concejales.**

D. Manuel Calvo Melendez  
Tomás Delgado Primo  
Emilio Ortiz Hernandez  
Miguel Rodriguez Primo  
Agustin de la Fuente Armesto  
Fructuoso Casas Casado

**Mayores contribuyentes.**

D. Lorenzo Calvo Laguna  
Francisco Calvo Laguna  
Servio Calvo Gallego  
Buenaventura Primo Alonso  
Doroteo Gutierrez Fernandez  
Mariano Laguna Guerra  
Remigio Casas Rincon  
Anastasio Hernandez Primo  
Ignacio Sarmentero Hernandez  
Isidoro Garcia Martin  
Zoilo Fernandez de Lama  
Salustiano Maestro Ortiz  
Joaquin Sarmentero Prieto  
Sebastian Hernandez Primo  
José Maestro Velasco  
Pedro Primo Diez  
Serafin Primo Martin  
Agustin Presa Pelaez  
Eustaquio Martinez Rodriguez  
Zacarias Lorenzo del Río  
Domingo de San José  
Cayetano Sarmentero Perez  
Eusebio Diez de Lama  
Manuel Herreras Primo

Es copia de la original que queda en la Secretaría de mi cargo unida al expediente de su razon, de que certifico.

Y á fin de que tenga cumplido efecto, expido la presente en la villa de Adalia y Marzo 7 de 1896.—El Secretario, Eugenio Maestro.—V.º, B.º, El Alcalde, Manuel Calvo.

**Seccion quinta.**

NUM. 790.

**Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Hago saber: Que para hacer pago á D. Felipe Salas Garnica, vecino hoy de Villalbarba, de la cantidad de trescientas pesetas, intereses y costas que le adeudan Nicomedes Lopez Barbajero y Julian Lopez Gil, que lo son de San Roman de la Hornija, se sacan á subasta las fincas embargadas á los ejecutados, que con la tasacion dada á las mismas son á saber:

Una casa sita en casco de San Roman, calle Real, número cuatro; tasada en mil ochocientas setenta y cinco.

Una viña al pago del Monte viejo término del mismo pueblo, de ciento sesenta cepas; tasada en ciento sesenta pesetas.

Otra viña en el mismo término y pago, de doscientas cincuenta cepas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra viña en el mismo término y pago de la Cuesta de la Majada, de setecientas cincuenta cepas; tasada en quinientas sesenta y dos pesetas.

Otra viña en el mismo término y pago, de setecientas cincuenta cepas; tasada en quinientas sesenta y dos pesetas.

Otra viña en el mismo término, pago de los Quemados; de cuatrocientas cepas; tasada cuatrocientas pesetas.

Una tierra en el mismo término, pago del Álamo; de tres fanegas; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago, de igual cabida; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Y otra tierra en el mismo término, al pago de Guiana, de fanega y media; tasada en trescientas pesetas.

Para el remate de dichas fincas se ha señalado el día veintiocho de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que de las fincas se está practicando la oportuna informacion posesoria y que para tomar parte en la subasta tienen que consignar el diez por ciento del valor dado á dichas fincas.

Núm. 796.

**Ayuntamiento constitucional de  
Aldeamayor de San Martín.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo los contribuyentes pueden hacer sus reclamaciones de agravio, pues pasado no serán atendidas las que se presenten.

Aldeamayor 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Fabriciano Olmedo.—El Secretario, Patricio Diaz Carro

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Adalia  
Cervillego de la Cruz  
Bolaños de Campos  
Cabrereros del Monte  
Camporredondo  
Lomoviejo  
Matapozuelos  
Olivares de Duero  
Pozaldez  
San Roman de la Hornija  
San Vicente del Palacio  
Torrecilla de la Torre  
Torre de Esgueva  
Tudela de Duero  
Villanueva de Duero

Núm. 800.

**Ayuntamiento constitucional de  
Cervillego de la Cruz.**

Terminado el padron industrial de este Distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se estimen oportunas, pasado que sea no serán estimadas ni oídas las que se presenten.

Cervillego de la Cruz á 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ciriaco Perez.—Timoteo Lopez, Secretario.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Fuente el Sol  
La Union  
Mojados  
Pozaldez  
Lomoviejo  
Matapozuelos  
Rábano  
San Roman de la Hornija  
San Vicente del Palacio  
Torrecilla de la Torre

Núm. 803.

**Alcaldía constitucional de  
Mojados.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1894 á 1895, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días para los fines prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Mojados 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ramon Sanz.

Núm. 804.

**Ayuntamiento constitucional de  
Valdestillas.**

Habiéndose concedido autorizacion por la Superioridad correspondiente, se venden en pública subasta cuarenta fanegas de centeno del Pósito de esta villa, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 22 del corriente mes á las once de su mañana, ante el Sr. Alcalde ó delegado al efecto, bajo el tipo de seis pesetas cada fanega y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdestillas 11 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Gabriel Temiño.

Dado en la Mota del Marqués á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernandez.

Talon núm. 112.

NUM. 785.

**D. Pedro Palencia Sanchez, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.**

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada en el juicio verbal civil á que se refieren, es como sigue:

*Encabezamiento.*—«En la Ciudad de Valladolid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Gabino Gordaliza Alonso, Juez Municipal del Distrito de la Audiencia, vistos los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una D. José Agustin de Beitia, vecino de esta Capital, en concepto de apoderado-administrador de la demandante D.<sup>a</sup> María de Beitia, y de la otra como demandados D.<sup>a</sup> Baltasara Vita Gonzalez y su esposo D. Dionisio Cuadrado de Castro, vecinos de esta misma Ciudad y de paradero ignorado, sobre pago de ciento cuarenta pesetas que adeuda la D.<sup>a</sup> Baltasara procedentes de intereses de un préstamo hipotecario constituido en escritura pública, correspondientes al semestre vencido el diez y seis de Mayo del año próximo pasado, con más el interés del ocho por ciento anual de dicha suma hasta la total solvencia, con las costas.»

*Parte dispositiva.*—«Fallo: Que debo de condenar y condeno á D.<sup>a</sup> Baltasara Vita Gonzalez y su esposo D. Dionisio Cuadrado de Castro, á que en el término de quinto día paguen á D.<sup>a</sup> María de Beitia las ciento cuarenta pesetas que reclama en su demanda, con más el interés del ocho por ciento anual desde el diez y siete de Mayo último hasta la total solvencia, imponiéndoles las costas del juicio. Así por esta mi Sentencia que además de notificarse en Estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados D.<sup>a</sup> Baltasara Vita y su esposo D. Dionisio Cuadrado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gabino Gordaliza.»

Cuya Sentencia fué pronunciada en el día

de su fecha y se notificó á la parte demandante y en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados.

Para que así conste y tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Palencia.

Talon núm. 111.

NUM. 789.

**El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.**

Hace saber: Que el día 4 de Abril próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañando á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 9 de Marzo de 1896.—Arturo Elias.

*Artículos que deben adquirirse.*

|  |                               |
|--|-------------------------------|
| Harina de 1. <sup>a</sup> clase superior.. | } Precio por quintal métrico. |
| Cebada de primera clase..                  |                               |
| Paja trillada de trigo ó cebada..          |                               |

VALLADOLID. Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.

Núm. 787.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE ABRIL DE 1896.

SECCION DE TENEDURIA.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

| NOMBRE DE LOS COMPRADORES. | SU VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA.    | PROCEDENCIA. | NÚMERO DE   |             | TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas. | Plazo que vence  | Importe Pesetas |
|----------------------------|--------------|-----------------------|--------------|-------------|-------------|--|------------------|-----------------|
|                            |              |                       |              | Expediente. | Inventario. |  |                  |                 |
| D. Baldomero Prieto        | Cubillas     | 3 tierras             | Estado       | 12264       | 1940        | Cubillas                                     | 20 de Abril 1896 | 250 05          |
| Hipólito Fernandez         | Idem         | Una casa              | id.          | 12265       | 1937        | Idem   | 20 21 id.        | 18 »            |
| Francisco Barrera          | Valladolid   | Mitad de un solar     | id.          | 13152       | 2041        | Valladolid                                   | 6 21 id.         | 160 10          |
| Eugenio Ruiz Zurro         | Idem         | 3 trozos de terreno   | id.          | 13128       | 2021        | Villanueva de Duero                          | 5 7 id.          | 2460 »          |
| Celedonio Duque            | Villaco      | Un tierra             | Clero        | 12260       | 9197        | Villaco                                      | 20 14 id.        | 340 »           |
| Cándido Gonzalo            | Hornillos    | Un quignon de tierras | Propios      | 10208       | 3507        | Hornillos                                    | 8 23 id.         | 53 »            |
| Onofre Alonso              | La Union     | Un casa               | id.          | 13154       | 485         | La Union                                     | 6 27 id.         | 150 »           |

Valladolid 11 de Marzo de 1896.

Conforme:

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

J. Francisco Gamba.

EL TENEDOR DE LIBROS,

Leopoldo Gonzalez.

dades á que se referían; que á la Maestra de niñas, que está ausente pasa de un año, se le han abonado 90 pesetas por alquiler del local en donde se hallan los utensilios de dicha Escuela de niñas: que á D. Pedro Tapia, que tiene su sueldo como Escribiente del Ayuntamiento se le han encargado diferentes servicios retribuidos; que durante el tiempo que el Alcalde lleva desempeñando su cargo, no se han formalizado cuentas municipales, y que en gran número de actas de sesiones del Ayuntamiento y de la Junta municipal se observan faltas de firmas.

Convocóse á los Concejales para darles lectura del resultado de la visita, y el Alcalde expuso los descargos que estimó convenientes, expresando entre otros particulares, que una certificación expedida por el Secretario, relativa á la liquidacion general de ingresos y gastos en los cuatro últimos años fué debida á no haber interpretado bien la peticion del Delegado, suponiendo que se trataba de la liquidacion de Consumos del actual ejercicio, y que para dejar sin efecto el valor que pudiera tener dicho documento se acompañan copias exactas de las liquidaciones á que se contrae este particular.

Formulada Memoria por el Delegado, el Gobernador acordó suspender al Alcalde en su doble cargo de Alcalde y Concejál, suspender también á los Concejales y destituir al Secretario del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que estuvo justificada la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes la Seccion expondrá á la consideracion de V. E. que tanto el expediente instruido por el Delegado como la Memoria formulada por éste, se refieren á gran número de cargos, algunos de ellos de indudable gravedad, más no se ha creído en el caso de enumerarlos todos, ni aun la mayoría de ellos; porque aparte de que algunos se refieren á hechos relativos á administraciones anteriores, es lo cierto que aquellos de que la Seccion ha hecho mérito son suficientes para poner de relieve el mal estado de la administracion del Municipio y pueden, además, algunos de ellos revestir caracteres de delito.

Bastan, pues, estos hechos para que proceda confirmar la suspension decretada y pa-

sar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Respecto á la destitucion del Secretario del Ayuntamiento, debe oirse al interesado, con sujecion á lo prevenido en el art. 124 de la ley Municipal, para después resolver el expediente en la parte que al mismo se refiere.

En resumen, la Seccion opina:

1.º Que procede confirmar la suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Valle de Oro.

Y 2.º Dar Audiencia al Secretario destituido por el Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

(Gaceta del 25 de Febrero de 1896.)

## Seccion cuarta.

NÚM. 788.

### Universidad Literaria de Valladolid.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Palencia dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios de la Seccion de Letras una y otra en la de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real Decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en las Facultades respectivas ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesion.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

## AYUNTAMIENTO DE MOJADOS.

Año de 1895 á 1896.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, en la semana que se termina hoy.

| Sitio y motivo de las obras.   | JORNALES. |      | MATERIALES.             |                     |           | PRECIO.  |      | IMPORTE. |      |
|--|-----------|------|-------------------------|---------------------|-----------|----------|------|----------|------|
|  | Pesetas.  | Cts. | VENEDORES Ó JORNALEROS. | CONCEPTO DEL GASTO. | UNIDADES. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| Reparacion de las calles Espolon, Victoria Olmillo Magdalena y san Juan. | 130       |      | D. Dimas Nuñez.         | Piedra              | 150       | 40       | 60   |          |      |
|  |           |      | El mismo.               | Idem                | 65        | 62       | 40   | 30       |      |
| Total jornales.  | 130       |      |                         | Total.              |           |          |      | 100      | 30   |

## RESÚMEN.

|                                | Pesetas. | Cts. |
|--------------------------------|----------|------|
| Importan los jornales.         | 130      |      |
| Idem los materiales y huebras. | 100      | 30   |
| Total pesetas.                 | 230      | 30   |

Mojados 29 de Febrero de 1896.—El Secretario Contador, Santiago Abuja.—V.º B.º El Alcalde, Ramon Sanz.